

1247
1246
124
1268



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Leyes, decretos y providencias.

NUMERO 1.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.—Sección de Buques mercantes.

Habiéndose notado que por algunos capitanes de buques de la Marina Mercante se confunden las protestas de mar con la información que deben levantar los Pilotos Mayores en los casos de siniestro previstos en los artículos 1,767 y siguientes del título LXIX de la Ordenanza de la Armada, reformado por decreto de 15 de Octubre de 1895, y á fin de cumplir con lo que previene el decreto de esta fecha, que deroga el de 15 de Junio de 1886, el Presidente de la República se ha servido acordar:

1º Por información de policía marítima se entien de la que practican los Pilotos Mayores en cumplimiento de lo que previenen los citados artículos, con objeto de averiguar si el siniestro fué ocasionado por causa que importe la comisión de un delito de que deba conocer la justicia federal, y como dicha información se practica de oficio, no causa derecho alguno ni exige el uso de estampillas de la Renta Interior del Timbre.

2º Las protestas contra el mar, son la relación justificada que ante el juez competente hace el Capitán ó Patrón de alguna nave, de las desgracias que ha padecido por temporal ú otro accidente fortuito á fin de que no se le imputen ni se le haga cargo de ellas; y esta clase de protestas se hacen ante los jueces, escribanos ó cónsules de la nación á que pertenezca el barco, rigiéndose en su tratamiento y efectos por el Código de Comercio sin la intervención de las autoridades marítimas.

Lo que comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 de 1896.—*Berriozábal*.—Al Jefe del puerto de.....

Es copia.—*Alejandro Pezo*, Oficial mayor interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 87.—Octubre 9 de 1896.

NUMERO 2.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina:

Borlas de seda con mezcla de algodón y metal ordinario, sin dorar ni platear, con cordón de la misma composición y con almas de madera.. Fracción 281. \$2.50 Kilo legal.

Borlas de seda con mezcla de algodón y metal ordinario, dorado ó plateado, con cordón de la misma composi-

- ción y con almas
de madera..... Fracción 282. \$ 3.50 Kilo legal.
- Composición de sal
común y salitre
para conservar
carnes (Preserva-
line)..... Fracción 679. \$ 0.08 Kilo bruto.
- Decoraciones teatra-
les (Bambalinas,
bastidores y telos-
nes)..... Fracción 882. \$ 0.50 Kilo legal.
- Frutas de ornato, de
ouate de algodón,
no especificadas.. Fracción 889. \$ 3.00 Kilo legal.
- Pasta de avena con
cacao..... Fracción 134. \$ 0.20 Kilo neto.
México, Septiembre 30 de 1896.—*Limantour.*—
Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 84.—Octubre 6 de 1896.

NUMERO 3.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 22 Septiembre 1896.”
—República Mexicana.—Armas nacionales.

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el
Sr. Casimir Wurster, ha cumplido con los requisitos
que establece en sus artículos relativos, le expido á
nombre de la Nación, patente de privilegio por vein-
te años, por “un sistema de luz incandescente por
petróleo,” asegurándole por la presente el derecho ex-
clusivo de usar en toda la República, su expresado
sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión.
en México, á 22 de Septiembre de 1896.—*Porfirio*

Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 910, expedida á favor del Sr. Casimir Wurster.

Queda registrada esta patente bajo el número 910 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de luz incandescente por petróleo, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Septiembre 96.”

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 39.

México, Septiembre 26 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 30 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 92.—Octubre 15 de 1896.

NUMERO 4.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Octubre 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la “Economical Refrigerating Company,” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en aparatos refrigeradores ó neveros, cuyo invento le fué ceído por los Sres. George F. Knox Ellely L. Sharpneck, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 22 de Octubre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 920, expedida á favor de la "Econometal Refrigerating Company."

Queda registrada esta patente bajo el núm. 920 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en aparatos refrigeradores ó neveros, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Octubre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 48.

México, Octubre 27 de 1896.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 5.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Septiembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. J. Díaz Prieto y H. Stender, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una máquina y procedimiento para amplificar toda clase de negativas y positivas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Septiembre de 1896.—*Por-*

firio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 907, expedida á favor de los Señores J. Díaz Prieto y H. Stender.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 907 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento y máquina para amplificar toda clase de negativas y positivas por los que se les ha concedido privilegio.

México, 8 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México 17 Septiembre 1896.”

México, Septiembre 17 de 1896.—Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 36.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México Septiembre 24 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial Mayor.

“Diario Oficial”.—Número 84.—Octubre 6 de 1896.

NUMERO 6.

DECRETO.

Secretaria de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento Colonización é Industria.—México, 8 Septiembre 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr Frank Wright, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en aparatos contadores puestos en acción por las monedas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 908 expedida á favor del Sr. Frank Wright.

Queda registrada esta Patente bajo el número 908 en la Sección 2^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en aparatos contadores puestos en acción por las monedas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 8 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Septiembre 1896."

México, Septiembre 17 de 1896.—Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 37.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial".—Número 84.—Octubre 6 de 1896.

NUMERO 7.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2^a

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 20 de Mayo último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Señor Antonio Basagoiti, su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "The Eagle," que usa en los productos de su fábrica de hilados y tejidos denominada "El Salvador," ubicada en esta ciudad, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocu-rso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. Mexico, 25 de Septiembre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Señor Luis Barroso.—Presente.

"Leyes y decretos."—Tomo LXVIII.—2

Es copia. México, 25 de Septiembre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

“Diario Oficial”.—Número 84.—Octubre 6 de 1896.

NUMERO 8.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 20 de Mayo último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Señor Antonio Basagoiti, su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de “El Aguila” usa en los productos de su fábrica de hilados y tejidos denominada “El Salvador” ubicada en esta ciudad; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocuroso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 25 de Septiembre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Señor Luis Barroso.—Presente.

Es copia. México, 25 de Septiembre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

“Diario Oficial”.—Número 84.—Octubre 6 de 1896.

NUMERO 9.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 6 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en las especialidades farmacéuticas que elabora y ex-

pende en la calle de San Pedro y San Pablo número 11, en esta ciudad; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 25 de Septiembre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Señor Enrique Hernández y Ortíz.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

“Diario Oficial”.—Número 84.—Octubre 6 de 1896.

NUMERO 10.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2^a.

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

F. Barroso Hermano y Compañía ante vd. respetuosamente exponemos: que á nuestras expensas se está publicando en esta Capital la primera traducción

española de las obras: “Principios de Derecho Civil Francés,” por F. Laurent, Profesor de la Universidad de Gante y “Tratado de Derecho Mercantil” por Ch. Lyon Caen y L. Renault, Profesores de la Facultad de Derecho de París y de la Escuela de Ciencias Políticas, y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses.

Ante vd. declaramos en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el pleno derecho de propiedad literaria que nos corresponde respecto de la traducción de las dos obras referidas, de la primera de las cuales, acompañamos por duplicado, los cinco primeros tomos; y de la segunda la primera entrega, protestando remitir en su oportunidad la continuación de una y otra hasta su conclusión.

México, 10 de Septiembre de 1896.—*F. Barroso Hermano y C^a*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2^a.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vds. fechada el 10 del actual, en la que manifiestan que á sus expensas están publicando en esta Capital la primera traducción Española de las

Obras "Principios de Derecho Civil Francés," por F. Laurent, Profesor de la Universidad de Gante y "Tratado de "Derecho Mercantil" por Ch. Lyon Caen y L. Renault Profesores de la Facultad de Derecho de París y de la Escuela de Ciencias Políticas, y declaran con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la referida traducción, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vds. para su inteligencia acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de los cinco primeros tomos de la 1.^a de dichas Obras y de la entrega número 1 de la segunda; á los que ya se dá la distribución correspondiente, esperando que como ofrecen, continuarán remitiendo los tomos y entregas que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—A los Sres. F. Barroso Hermano y C.³—Presentes.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 85 —Octubre 7 de 1896.

NUMERO 11.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México, Septiembre 10 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. J. Pohlig, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato de acoplamiento de fricción para los vehículos de vías funiculares, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Septiembre de 1896.—*Por-*